

# MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV - 11

Fecha: 23 A60 2017

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales — IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, , Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO** 

Destinatario:

62: BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE A"

## Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 11 del 8 de marzo de 1999, correspondiente al Asunto 62: "BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE A" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica de una parte, para adoptar la nueva denominación aprobada por el Consejo de Administración del Banco de la República para las Circulares Externas cuyo objetivo sea la reglamentación operativa del Banco y de las condiciones de los servicios que presta a particulares y entidades externas, las cuales en adelante se denominarán CIRCULARES EXTERNAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS, y para actualizar la información del centro de atención telefónica del Departamento de Fiduciaria y Valores, de otra.

Atentamente,

ARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

OAQUÍN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



#### CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-11

2 3 AGO 2017

Fecha:

ASUNTO: 62: BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE A"

#### 1. ANTECEDENTES

Los Bonos de Valor Constante fueron creados mediante el artículo 131 de la ley 100 y reglamentados en los Decretos 2337 de 1996 y 3088 de 1997. De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 3088 de 1997, la Nación expide los Bonos de Valor Constante con el fin de reembolsar la porción del pasivo pensional a su cargo, que haya sido pagada por las Universidades o Instituciones de Educación Superior.

El 30 de diciembre de 1997 el Gobierno Nacional y el Banco de la República suscribieron un contrato para la administración de los Bonos de Valor Constante Serie "A" que emitirá la Nación y que se expedirán en forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores – DCV. De acuerdo con lo pactado en el contrato, en la expedición, administración, redención y pago de los Bonos de Valor Constante serie "A", la actuación del Banco de la República estará subordinada a las instrucciones que le imparta La Nación. El Banco no será responsable por errores, retardos u omisiones generados por las instrucciones que se le impartan, por fallas en la información que se le suministre, o por demoras en la redención y pago de los Bonos cuando la Nación no le sitúe completa y oportunamente en la respectiva cuenta, los recursos necesarios para atender el valor de los títulos a redimir.

### 2. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS BONOS SERIE "A"

De conformidad con el artículo 80. del Decreto 2337 del 24 de diciembre de 1996 y con el Decreto 3088 del 23 de diciembre de 1997, los Bonos de Valor Constante serie "A" tienen las siguientes características:

- Se denominan en moneda legal colombiana.
- Se expiden en forma desmaterializada en el DCV, por conducto de un Depositante Directo, a favor de la universidad o institución de educación superior, que señale la Dirección del Tesoro Nacional en la orden de expedición con destino al Banco de las República y en la correspondiente acta de emisión.
- Son títulos negociables.
- Se expiden a un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, que será la de la correspondiente acta de emisión.
- De conformidad con el decreto 3088 de 1997, los bonos expedidos hasta el 25 de junio de 1998, devengan rendimientos que se liquidarán a una tasa efectiva anual equivalente a la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor –VIPC- para ingresos medios certificada por el DANE para el año respectivo, definido este último, como aquél cuyo vencimiento haya ocurrido el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de exigibilidad del título, adicionado en 4.835%, pagaderos al vencimiento, de acuerdo con la siguiente fórmula:



### CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-11

Fecha: 23 A60 2017

### ASUNTO: 62: BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE A"

i = (1+VIPC)(1+0.04835)-1

Para los bonos expedidos a partir del 26 de junio de 1998, en la citada fórmula, se utilizará la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor –VIPC (total), certificada por el DANE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1181 del 24 de junio de 1998.

 Son fraccionables, para transferencias en el DCV en múltiplos de cien millones de pesos (\$100.000.000), excepto cuando el valor inicial de expedición del Bono haya sido inferior a dicha suma, evento en el cual la transferencia se podrá efectuar por el valor total del Bono.

#### 3. NEGOCIACION EN MERCADO SECUNDARIO

Los Depositantes Directos inscritos en DCV atenderán y tramitarán en forma electrónica vía SEBRA, las solicitudes que reciban de sus clientes, que requieran transferir su Bono a otra cuenta en DCV como consecuencia de operaciones de venta en mercado secundario. De la misma manera podrán tramitar operaciones Repo y constitución de Garantías con estos Bonos, de conformidad con el Reglamento del DCV.

A solicitud de los Depositantes Directos, el Banco de la República expedirá constancias de depósito en el DCV sin costo alguno; se trata de un documento informativo con destino al beneficiario del Bono, que no constituye título valor o documento de legitimación, no es negociable y en él se indica básicamente el número de la cuenta en el DCV, el nombre del intermediario, y el valor nominal del Bono.

#### 4. PAGO DE RENDIMIENTOS Y CAPITAL

El día de vencimiento de cada Bono el Depósito Central de Valores, previa la colocación de los respectivos recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, abonará en forma electrónica la cuenta de depósito de cada Depositante Directo con el valor del capital y los intereses correspondientes. Cada entidad podrá imprimir en su sede el soporte detallado de los pagos antes citados.

Si las fechas de exigibilidad de los intereses y del capital coinciden con un día no laborable, los pagos automáticos se efectuarán el día hábil inmediatamente siguiente, siempre sujetos a la disponibilidad de los recursos que ubique en el Banco de la República la Dirección del Tesoro Nacional.

### 5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 343-1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

